

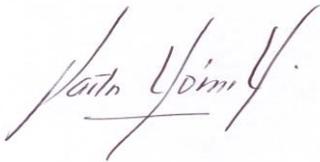
CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

La apoderada de la parte demandante, en tiempo oportuno subsanó el defecto advertido por el Despacho. Allegó constancia del envío de la demanda y sus anexos al demandado. Pasa a Despacho para resolver.

Términos:

Para subsanar, del 12 al 22 de noviembre de 2021
Escrito subsanatorio, 22 de noviembre de 2021

Manizales, 7 de diciembre de 2021



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. No.846
Radicado. 2021-00354

Vista la constancia secretarial que antecede, y verificado en el expediente digital, se tendrá por subsanada la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO que promueve a través de apoderada judicial, el señor CARLOS ALBERTO CALDERON OROZCO C.C. No. 10.280.258, en contra de la señora NANCY STELLA DUQUE QUICENO identificada con C.C. No 30.322.451, por las causales 1ª y 8ª de las enlistadas en el art. 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992.

Aprecia el Juzgado que es competente para adelantar el trámite por la naturaleza de asunto, y el domicilio de las partes; y que revisada la demanda y sus anexos la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y s. s. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, en virtud a lo cual es procedente su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por corregida y en consecuencia, ADMITIR la presente demanda Verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, donde es demandante el señor CARLOS ALBERTO CALDERON OROZCO C.C. No. 10.280.258, en contra de la señora NANCY STELLA DUQUE QUICENO identificada con C.C. No 30.322.451, por las causales 1ª y 8ª de las enlistadas en el art. 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992.

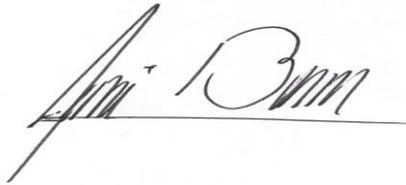
SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, de que trata el artículo 369 y s.s. del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora NANCY STELLA DUQUE QUICENO la admisión de la demanda, de conformidad con el art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 de 2020,

CUARTO: DAR TRASLADO de la demanda NANCY STELLA DUQUE QUICENO por el término de VEINTE (20) DÍAS.

QUINTO: INCORPORAR al expediente digital el escrito de subsanación de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

J U E Z A